

LEY 20.285 TRANSPARENCIA



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

ORD N° : 9.602
ANT : Solicitud N° AB001T0001321
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 06 DE ABRIL DE 2020

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A :



Con fecha 23 de enero de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001T0001321** en la cual se expone lo siguiente:

"Solicito todos los decretos y/o documentos relacionados a "empresas estratégicas", firmados y/o visados por este organismo, entre el 18 de octubre de 2019 y 22 de enero de 2020. Junto con ello, solicito también los informes emitidos o recibidos por este organismo, que sean conclusiones y/o resúmenes del actuar de las Fuerzas Armadas, y que correspondan al mismo periodo de tiempo antes señalado. Todo por cuanto es información que respondió a determinados momentos y por ende, en un análisis ex post, disponible para su análisis, lo que no vulnera la defensa nacional y por lo tanto, no configura una de las causales para prohibir el acceso a ella."

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, le indicamos lo siguiente:

18218640

1. En cuanto a la primera parte de su requerimiento en que solicita *“todos los decretos y/o documentos relacionados a “empresas estratégicas”, firmados y/o visados por este organismo, entre el 18 de octubre de 2019 y 22 de enero de 2020”*, es preciso señalar que si bien nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 8° establece como regla general la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que se utilicen; establece al mismo tiempo que una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

Por su parte, la Ley N° 20.285, en su artículo 5° ratifica que son públicos los actos y resoluciones de la Administración del Estado, salvo las excepciones establecidas en dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

De ese modo, y en coherencia con lo anterior, es del caso invocar la causal de reserva dispuesta en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, que establece la reserva *“Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política”*.

En este contexto normativo, siendo esta materia competencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, le comunicamos que la información requerida tiene el carácter de secreta por disposición expresa del artículo 3°, del Decreto Ley N° 3.607, que Deroga el D.L. N° 194, de 1973 y establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados, extendiéndose la reserva al decreto que declara la calidad de estratégica de la entidad correspondiente, así como de los estudios de seguridad presentados por ésta.

Lo anterior, se sustenta jurídicamente en que la normativa atingente -vale decir, el D.L. N° 3.607, ya citado- rige con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma constitucional contenida en la Ley N° 20.050, por lo que en este caso, se debe estar a lo dispuesto en el artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.285, en virtud del cual, cumplen con la exigencia de quórum calificado, aquellos preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política.

Por tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, y sobre esta parte de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Así mismo, y en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumplo con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

2. En cuanto a la segunda parte de su requerimiento en que solicita acceder a "(...) los informes emitidos o recibidos por este organismo, que sean conclusiones y/o resúmenes del actuar de las Fuerzas Armadas (...)" se hace presente que de conformidad a los artículos 101 de la Constitución Política de la República; 1° de la Ley N°18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas; y, 2° de la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas dependen del **Ministerio de Defensa Nacional**.

De ese modo, y en conformidad a la primera parte del artículo 13° de la Ley de Transparencia, se deriva su solicitud al indicado Ministerio, a fin que, previo examen de admisibilidad, determine una respuesta, entregando en caso que corresponda, la información requerida.

Saluda atentamente a Ud.



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



CGY/JUC/JCI
DISTRIBUCIÓN:

- 1) [Redacted]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Ministerio de Defensa Nacional
- 4) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001T0001321

Estado Solicitud En proceso de preparación de respuesta **Fecha Ingreso** 23/01/2020

[Detalle Formulario](#)

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web

Materia

Temática

Programa

Estado En proceso de preparación de respuesta

Detalle Solicitud Solicito todos los decretos y/o documentos relacionados a "empresas estratégicas", firmados y/o visados por este organismo, entre el 18 de octubre de 2019 y 22 de enero de 2020. Junto con ello, solicito también los informes emitidos o recibidos por este organismo, que sean conclusiones y/o resúmenes del actuar de las Fuerzas Armadas, y que correspondan al mismo periodo de tiempo antes señalado. Todo por cuanto es información que respondió a determinados momentos y por ende, en un análisis ex post, disponible para su análisis, lo que no vulnera la defensa nacional y por lo tanto, no configura una de las causales para prohibir el acceso a ella.

Observaciones Emparado en la ley 20.285.

Usuario desea respuesta mediante: ELEC

[Datos Solicitante](#)